



**CONVENIO DE PATROCINIO PRIVADO SUSCRITO ENTRE
“HIJOS DE RIVERA S.A.U.”**

Y

**EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS
“GRAN TEATRO DE CÓRDOBA”**



CONVENIO DE PATROCINIO PRIVADO SUSCRITO ENTRE “HIJOS DE RIVERA S.A.U.” Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS “GRAN TEATRO DE CÓRDOBA”.

REUNIDOS

De una parte, **Doña Isabel Albás Vives**, en representación del Instituto Municipal de Artes Escénicas “Gran Teatro de Córdoba” (en adelante, EL IMAE), con C.I.F. G-14078000 y con domicilio en Córdoba, Avda. Gran Capitán, nº 3. La representación en la que actúa le viene conferida en su condición de Presidenta del organismo autónomo municipal según Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba nº 8403/2016 de fecha 3 de octubre de 2016.

Y de otra, **Don Francisco Manuel Ucha Rodríguez**, mayor de edad, con DNI 32.802.277-E, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil **HIJOS DE RIVERA, S.A.U.** en su condición de Director General Corporativo, con C.I.F. nº A-15002637, y domicilio en Polígono de La Grela, calle José María Rivera Corral 6, CP 15008, de A Coruña.

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que el IMAE es el organizador del Festival de la Guitarra de Córdoba (en adelante FGC), que celebrará en Córdoba del 1 al 11 de julio su 45ª Edición.

II. Que es interés de Hijos de Rivera S.A.U. (en adelante, el “Patrocinador”) intervenir como patrocinador oficial en el mencionado Festival con el fin de apoyarlo y obtener también la promoción, publicidad de marcas y venta de sus productos.

III. Que por anteriores razones y para formalizar una mejor organización de los conciertos, es voluntad de las partes intervinientes suscribir el presente CONVENIO DE PATROCINIO PRIVADO que se hará regir por las siguientes cláusulas.

IV. Que es objetivo de la política cultural del Ayuntamiento de Córdoba, a través del IMAE, promover la realización de actividades que fomenten las artes escénicas y musicales en la ciudad de Córdoba, posibilitando la participación de los ciudadanos en todas las actividades organizadas por esta institución en apoyo y difusión de la música. En este sentido el IMAE, como organismo autónomo municipal cuyo objeto es la difusión cultural en el sentido más amplio, como competencia irrenunciable que corresponde a las entidades locales para la satisfacción de las necesidades y aspiraciones vecinales, en virtud del art. 25 de la



Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, ha organizado la 45ª edición del FGC, que se celebrará del 1 al 11 de julio de 2026.

V. Que el IMAE puede suscribir este convenio de patrocinio privado en base a lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

VI. En consecuencia, las partes acuerdan redactar el presente documento que se registrará por las normas de derecho necesario aplicable y, en especial, por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Convenio es regular el patrocinio de Hijos de Rivera, S.A.U., con su marca Estrella Galicia, a la 45ª edición del Festival de la Guitarra de Córdoba contribuyendo así económicamente a la organización del evento.

SEGUNDA.- Aportación económica

Para la consecución del objeto y fines previstos en la estipulación primera, Hijos de Rivera, S.A.U., se compromete a aportar una cantidad total de **12.500,00 €**, más IVA.

Asimismo, Hijos de Rivera, S.A.U. se compromete a la gestión efectiva del presente convenio dentro del marco acordado.

El importe será abonado a la firma del convenio en el plazo máximo de 60 días a contar desde la recepción de la correspondiente factura emitida por el IMAE, a través de transferencia bancaria a la cuenta **BIC: BASKES2BXXX IBAN: ES11 2095 0844 3091 5461 6520** que el IMAE posee en Kutxabank S.A.

TERCERA. - Obligaciones de la entidad en colaboración.

El IMAE se obliga a:

a) Requisitos generales para el desarrollo del proyecto. El IMAE se compromete a realizar de forma directa, las actividades que constituyen el contenido principal del evento a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser realizadas por terceras personas.

b) Plazo de ejecución del proyecto. El IMAE se compromete a la ejecución efectiva del 45º FGC en las fechas previstas, del 1 al 11 de julio de 2026.

c) El IMAE dispondrá de su propio personal para atender los diferentes servicios y actividades que realice sin que, en ningún momento, guarden ninguna relación laboral con Hijos de Rivera, S.A.U.





d) El IMAE se hace directa y exclusivamente responsable de los daños, personales y/o materiales, que pudieran ocasionarse a terceros por cualquier causa atribuible a la misma como consecuencia directa o indirecta de su actividad, eximiendo de toda responsabilidad a Hijos de Rivera, S.A.U.

e) Cualquier incidencia que motive un retraso en la ejecución del evento deberá ser comunicada por el IMAE a Hijos de Rivera, S.A.U., quienes podrán optar por continuar colaborando en el proyecto, con modificación de los plazos iniciales, o proceder a la suspensión temporal o definitiva de la colaboración con retención de cantidades pendientes de desembolso, sin perjuicio del derecho de reembolso de las abonadas que se reservan Hijos de Rivera, S.A.U. y cualesquiera otras que legalmente le correspondieran.

f) Control. El IMAE pondrá a disposición de Hijos de Rivera, S.A.U., cualquier documento que ésta le solicite para un adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Memoria final. En el plazo de tres meses, señalado en el punto anterior, el IMAE deberá presentar ante Hijos de Rivera, S.A.U. un informe final detallado del proyecto.

Se incluirá la entrega de un reportaje fotográfico o audiovisual que contemple, de forma clara, el conjunto de actividades o proyecto financiado.

En ese caso el IMAE cede de forma no exclusiva a Hijos de Rivera, S.A.U., de forma gratuita, los derechos de imagen sobre los materiales aportados, autorizando expresamente a Hijos de Rivera, S.A.U., a su uso para la difusión pública, con mención del Festival de la Guitarra de Córdoba.

h) Plan de Difusión. El IMAE se compromete a cumplir lo establecido en las normas de difusión contempladas en la estipulación cuarta desde el 20 de mayo de 2026.

i) Pacto de exclusiva. El IMAE concede a Hijos de Rivera S.A.U. la exclusividad sectorial y de venta, en los tres teatros municipales durante el 44 FGC, en cuanto a los sectores de cerveza, agua, aguas enriquecidas, bebidas funcionales y bebidas isotónicas, sidra, vermú, zumos, Kombucha y licores fabricados y/o comercializados por Hijos de Rivera, S.A.U.

j) Accesos. El IMAE se compromete a facilitar 50 pases para el concierto inaugural del 45º FGC en el Teatro Axarquía.

k) Branding. El IMAE facilitará a Hijos de Rivera S.A.U. la colocación de elementos de branding de Estrella Galicia en el Teatro Axarquía, y se compromete a reforzar la visibilidad del patrocinio de la marca en las zonas de ambigü del citado teatro.

CUARTA.- Plan De Difusión.



Las partes firmantes del presente Convenio podrán dar publicidad del mismo, informando previamente a la otra parte, divulgándolo por los medios de comunicación que se estimen más convenientes.

El IMAE se compromete a especificar que Hijos de Rivera, S.A.U., bajo su marca comercial Estrella Galicia, han colaborado en el proyecto en todos los equipamientos, documentación, publicaciones o cualquier otro medio de difusión o publicidad por el que se promoció o se informe del proyecto desde el 20 de mayo de 2026 hasta la finalización del 45º FGC.

Cuando el IMAE se proponga dar difusión al proyecto mediante rueda de prensa u otro medio similar deberá informar a Hijos de Rivera, S.A.U. para que estas consideren su eventual participación en la misma.

El diseño del logotipo facilitado por Hijos de Rivera, S.A.U. y su ubicación tendrá que ser consultada previamente con las personas que se designen por parte de las mismas. Como norma general, cuando el IMAE exhiba su propio logotipo en cualquier soporte informativo o publicitario, relativo al proyecto en el que se colabora, deberá incluir el de Estrella Galicia en el mismo tamaño y condiciones de visibilidad que el resto de patrocinadores y atendiendo a las peculiaridades de cada soporte. En todo caso y en cualquier material impreso que se produzca habrá de hacerse distinción entre las entidades que patrocinan el evento y aquellas que solo colaboran en el mismo.

CUARTA BIS.- Propiedad industrial.

La denominación social de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio de Patrocinio podrá utilizar marcas, distintivos o derechos de propiedad industrial, imagen y marca de la otra parte para fines distintos de los que, en su caso, expresamente se indiquen en este Convenio de Colaboración de colaboración.

Cada una de las partes garantiza a la otra que es titular de la totalidad de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, imagen y marca que, en su caso, serán utilizados por la otra parte en virtud del presente Convenio o que, si es el caso, cuenta con las autorizaciones correspondientes de su titular para cumplir con las obligaciones previstas en el mismo.

La utilización por una de las partes de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, imagen y marca titularidad de la otra parte a los fines previstos en el presente Convenio no comportará en modo alguno la adquisición por aquél de derecho alguno sobre los mismos.

En caso de que proceda, la utilización por una de las partes, en el marco de las obligaciones previstas en el presente Convenio, de los logotipos e imagen corporativa de la otra requerirá en todo caso la previa supervisión y aprobación por



escrito de esta última que, además deberá prestar su conformidad a la colocación y ubicación de sus signos distintivos en la documentación o soporte de que se trate elaborada por la otra parte.

Cada parte queda obligada a devolver en el estado que resulte de su uso razonable, o destruir, a elección de la otra parte, los elementos, soportes y signos distintivos que hubiera recibido de ésta, una vez termine la relación entre ambas partes por cualquier motivo. A partir de ese momento, la parte que no fuera titular de dichos derechos de propiedad industrial, imagen y marca no podrá volver a utilizar la marca o cualesquiera otros signos distintivos de la otra parte en soporte alguno.

QUINTA.- Responsabilidad.

Hijos de Rivera, S.A.U. no asume ningún tipo de responsabilidad por la gestión del IMAE, ni por los actos realizados y servicios prestados por dicha ENTIDAD COLABORADORA, ni con las empresas y profesionales contratados por la misma para el desarrollo del proyecto.

SEXTA. - Comisión de seguimiento.

A efectos del seguimiento, desarrollo y control de los fines del presente Convenio de Patrocinio Privado, se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por:

- El Gerente del IMAE.
- El representante de Hijos de Rivera, S.A.U.
- Un Vocal por cada una de las Instituciones firmantes.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión de Seguimiento un empleado/a al servicio del IMAE, con voz y sin voto.

Para el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, se estará a lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.-Incumplimiento de condiciones y consecuencias.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones pactadas, darán derecho a Hijos de Rivera, S.A.U. a resolver el Convenio de Patrocinio sin necesidad de formalismo alguno e independientemente de que se resuelva el Convenio o no, dejar de satisfacer la colaboración económica establecida.

El IMAE adquiere la obligación de devolver la cantidad aportada por las Hijos de Rivera, S.A.U., íntegra o proporcionalmente, si no acreditara la realización de las actividades que desarrollen el objeto del presente Convenio, o de acreditarlas, las mismas no cubrieran dicha cantidad.



OCTAVA.- Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia durante el 45º Festival de la Guitarra. Reconociendo las partes que en ningún caso se producirá prórroga tácita a nuevos ejercicios, ni que la colaboración alcanzada en este acuerdo se extienda a nuevos proyectos del IMAE.

NOVENA.- Causas de resolución.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las partes cuando concurra alguna de las causas legales, cuando concurra un justo motivo de resolución y, en particular, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El uso por parte de EL IMAE de los elementos y material publicitario para fines distintos a los que son objeto del presente convenio.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes.
- c) La concurrencia de alguna causa que imposibilite el buen fin o la consecución del objeto del convenio.
- d) La realización por una de las partes de cualquier actuación que pudiera perjudicar la imagen de la otra.

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio del derecho de cada parte de optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones de la otra en el sentido del artículo 1.124 del Código Civil.

DÉCIMA. - Interpretación.

Las cuestiones de interpretación que susciten las partes en relación con el presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo. La resolución de las controversias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente convenio quedarán sometidas a los Juzgados y Tribunales de Córdoba, con renuncia del cualquier otro foro que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

Fecha y firma digital

Por Hijos de Rivera, S.A.U.

Por el IMAE

Francisco Manuel Ucha Rodríguez

Isabel Albás Vives